



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Reglamento Concurso Jurado de selección para la calificación de proyectos

ANEXO I

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JURADO DE SELECCIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE PROYECTOS.

ARTÍCULO 1º.- La Coordinación de Recursos Humanos y Organización informará al Consejo de Dirección, las vacantes a cubrir de Jurados de Selección para la Calificación de Proyectos, antes del mes de agosto de cada año, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el ARTÍCULO 14 inciso n) de la Ley 24.800, elevando asimismo la propuesta del cronograma tentativo del proceso concursal para su cobertura a los fines de que el Consejo de Dirección disponga su convocatoria.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo de Dirección dispondrá, por Acta, la convocatoria a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos, fijará la fecha de apertura y cierre del concurso (de acuerdo al cronograma propuesto en el artículo 1º del presente reglamento), detallará las regiones en las que se elegirá jurados, el período por el que se desempeñarán en los cargos, especificando la fecha de su inicio y designará a las/los integrantes del Comité de Selección, determinando la cantidad de miembros que lo formarán según las características del concurso.

ARTÍCULO 3º.- Se aprueba el perfil de requisitos para el cargo de Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos, que obra como Anexo I al presente.

ARTÍCULO 4º.- Con copia del Acta de llamado a concurso, la Coordinación de Recursos Humanos y Organización iniciará el expediente pertinente y se encargará de la publicación en el Boletín Oficial.

Asimismo dará comienzo al procedimiento para la tramitación y pago de los gastos del concurso y la pertinente rendición de cuentas.

COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 5°.- El Comité de Selección estará compuesto por TRES (3) o por CINCO (5) miembros, según las características del concurso, designados por el Consejo de Dirección.

Las/los integrantes del Comité serán personalidades del área de la cultura en el quehacer teatral, con antecedentes acreditables en la materia.

En ningún caso el Comité de Selección estará integrado por más de un SESENTA POR CIENTO (60%) de personas de un mismo género.

El Consejo de Dirección designará asimismo a DOS (2) expertos/as (respetando la paridad de género) para que, en caso de ausencia o remoción por cualquier causa de alguna o alguno de las o los integrantes del Comité de Selección, actúen en calidad de reemplazantes.

ARTÍCULO 6°.- Sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa con relación a los miembros del Comité de Selección y serán de aplicación los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que se darán a publicidad con las bases de la convocatoria.

La recusación deberá ser presentada por el/a postulante en el momento de la inscripción y la excusación de las/los integrantes del Comité de Selección, al tener conocimiento el Comité de la lista definitiva de las/los inscriptos/as.

ARTÍCULO 7°.- El Comité de Selección cesará en sus funciones a los TREINTA (30) días de la designación del/a postulante por el Consejo de Dirección.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8°.- Serán funciones del Comité de Selección:

- a.- Establecer las modalidades de celebración de las etapas y determinar el cronograma del proceso de acuerdo al cronograma propuesto por la Coordinación de Recursos Humanos y Organización establecido en el artículo 1° del presente reglamento.
- b.- Fijar las fechas de celebración de las entrevistas.
- c.- Definir la modalidad y los temas de las entrevistas.
- d.- Impulsar el cumplimiento en tiempo y forma del presente proceso de selección.

- e.- Gestionar la participación del profesional habilitado cuando se resuelva efectuar evaluaciones psicotécnicas.
- f.- Evaluar a las/los postulantes.
- g.- Confeccionar la terna.
- h.- Resolver las cuestiones u observaciones que planteen las/los postulantes, relativas al proceso.

El Comité de selección deberá ejercer sus funciones y evaluaciones teniendo como principio rector la promoción de la igualdad de género como camino insoslayable para el respeto de los derechos humanos garantizados por distintos instrumentos internacionales que nuestra Constitución incorporó con rango supremo en el artículo 75 inciso 22; y el reconocimiento de la igualdad y el crecimiento en la participación de las mujeres en los diferentes ámbitos de la actividad social, cultural y profesional para lograr la igualdad y equidad real de oportunidades y de trato.

ARTÍCULO 9º.- El Comité resolverá las cuestiones mediante actas firmadas por la mayoría de sus integrantes, dejando constancia de las disidencias si las hubiera.

El resultado de la evaluación de cada postulante en cada etapa surgirá del promedio de los puntos asignados por cada integrante del Comité, los que quedarán registrados en las actas respectivas.

ARTÍCULO 10.- La ausencia de alguno/a de los integrantes del Comité en la celebración de las etapas no constituirá causal de nulidad del procedimiento.

En la celebración de la entrevista personal deberán estar presentes todos/as sus integrantes. Sólo en caso de fuerza mayor o por razones excepcionales debidamente acreditadas, el Consejo de Dirección podrá autorizar la realización de la entrevista con la ausencia de UNO (1) de sus miembros.

VEEDORES

ARTÍCULO 11.- El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, a efecto de velar por la debida igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, será invitado a designar UN/A (1) veedor/a titular y UN/A (1) suplente ante el Comité de Selección.

ARTÍCULO 12.- A partir de la notificación de la invitación, la dependencia oficial respectiva tendrá un plazo de CINCO (5) días para comunicar los nombres de las personas que hubieran designado como veedores junto con la dirección de correo electrónico y número telefónico de los/as mismos/as, que se reconocerán como válidas para la recepción de las notificaciones del caso. Las designaciones de los veedores podrán ser efectuadas en cualquier etapa del proceso, pero las observaciones que formulen sólo podrán recaer en aquellos asuntos que aún no hubieran sido resueltos por el Comité de Selección. Sólo podrán efectuar observaciones de las etapas o reuniones en las que concurrieran, las que deberán consignarse en las actas respectivas, así como la contestación debida a las mismas.

ARTÍCULO 13.- La falta de invitación para la designación de veedores será causa suficiente para pedir la nulidad de lo actuado. La Coordinación de Recursos Humanos y Organización deberá notificar a los veedores con suficiente

antelación, la fecha, hora, lugar y temario de la reunión que se celebre. Las observaciones de los veedores serán consignadas por escrito y serán respondidas dentro del plazo de CINCO (5) días.

CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 14.- La convocatoria deberá contener la siguiente información:

- a) Descripción y cantidad de cargos a cubrir, especificando las Regiones por las que se elegirán.
- b) Período por el que se desempeñarán los cargos, especificando la fecha de inicio
- c) Condiciones de trabajo.
- d) Los requisitos excluyentes para su cobertura y la ponderación relativa de los factores a evaluar.
- e) Cronograma y metodología a seguir en cada etapa de evaluación.
- f) Lugar y horario de informes y de inscripción y fecha de cierre de esta última.
- g) Lugar en que se notificará la lista de admitidos/as al proceso de selección.
- h) Nombres de las/los integrantes del Comité de Selección.
- i) Lugar para la toma de vista del Expediente del concurso a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización.

ARTÍCULO 15.- Se encontrará a disposición de las/los postulantes para su consulta en el sitio Web del INT, copia del presente Reglamento, de la Ley Nacional del Teatro y su Decreto Reglamentario, del Reglamento Interno del Jurado de Evaluación de Proyectos.

ARTÍCULO 16.- La difusión pública obligatoria se hará al menos con CINCO (5) días de antelación a la fecha de iniciación de la inscripción.

ARTÍCULO 17.- La convocatoria será difundida mediante:

- a) Publicación en el Boletín Oficial por al menos UN (1) día.
- b) Carteleras disponibles bajo cualquier formato en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.
- c) Sitio Web del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y todas sus plataformas de comunicación institucional incluidas las redes sociales de la sede central y las Representaciones Provinciales.

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 18.- El período de inscripción deberá estar abierto durante VEINTE (20) días hábiles, término en el cual las y los postulantes completarán y firmarán dos juegos de la “Solicitud y ficha de inscripción” cuyo modelo figura como Anexo II al presente. Asimismo, será obligatorio presentar curriculum vitae por duplicado, firmado en todas sus hojas y fotocopia del documento nacional de identidad firmada.

Se requerirá a todos/as los/as inscriptos/s la acreditación de los antecedentes laborales y de formación mediante copia de certificados de estudios, títulos, diplomas, certificados de trabajos, etc. pudiendo ser presentados en la Representación Provincial del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO del domicilio del/a postulante.

ARTÍCULO 19.- Las fichas de inscripción podrán solicitarse en la sede central del Instituto Nacional del Teatro o en las Representaciones Provinciales en el horario de atención al público. Asimismo estarán disponibles en el sitio Web del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTÍCULO 20.- La inscripción podrá ser efectuada personalmente o por correo y será admitida siempre que fuera enviada antes de la fecha límite que se establezca, para lo cual se tomará en consideración la fecha del franqueo correspondiente.

ARTÍCULO 21.- La inscripción supone que el/la postulante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, sus normas complementarias, el presente Reglamento, el Reglamento Interno del Jurado de Evaluación de Proyectos y las condiciones específicas que regulan el proceso en el que se inscribe.

ARTÍCULO 22.- No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los requisitos exigidos en la presente. La falta de firma en los formularios de inscripción los invalidará.

ARTÍCULO 23.- Cada inscripto/a deberá constituir domicilio y teléfono a efectos del proceso de selección y someterse a las modalidades de notificación, incluyendo correo electrónico, a las que reconocerá expresamente como válidas a todo efecto, sin perjuicio de la publicidad mediante las carteleras que sean habilitadas especialmente para ello.

ARTÍCULO 24.- Los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud comprobada dará lugar a la exclusión del/a postulante del proceso. Una vez recibida la documentación, el/la inscripto/a no podrá añadir documentación adicional o modificar los datos consignados después de cerrado el período de inscripción.

De cada inscripción y documentación entregada se dará formal acuse de recibo.

Las y los aspirantes que no fueran designados/as podrán solicitar la devolución de los respectivos comprobantes, a partir de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de designación del/a postulante respectivo.

Pasados los NOVENTA (90) días corridos contados desde esta fecha, la documentación podrá ser destruida.

ARTÍCULO 25.- La Coordinación de Recursos Humanos y Organización remitirá a la Dirección de Fiscalización la lista de inscriptos/as a los efectos de que informe si alguno/ de ellos/as se encuentra inhabilitado/a en los términos del artículo 29 de la Ley 24.800. El referido Informe será remitido para su consideración por el Comité de Selección.

ARTÍCULO 26.- Cerrada la inscripción, el Comité de Selección certificará por Acta el listado de las y los

inscritos/as y que el/la inscripto/a no se encuentre inhabilitado/a.

Confeccionará la lista de admitidos/as y no admitidos/as, dejará constancia de los motivos de la exclusión y dispondrá la exhibición de los listados.

Los listados serán exhibidos por TRES (3) días hábiles en las carteleras habilitadas al efecto y en el sitio Web del INT, constituyendo esta exhibición, notificación fehaciente a todo efecto.

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

ARTÍCULO 27.- El proceso de selección estará conformado por las siguientes etapas:

1. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y LABORALES.
2. EVALUACIÓN TÉCNICA.
3. EVALUACIÓN LABORAL MEDIANTE ENTREVISTA.

Las etapas serán evaluadas de acuerdo al porcentaje establecido en el Artículo 35 del presente reglamento.

ARTÍCULO 28.- El Comité de Selección podrá determinar la necesidad o conveniencia de incorporar evaluaciones psicotécnicas, las que deberán estar a cargo de un/a profesional habilitado/a. En este caso, las evaluaciones sólo deberán contribuir a ponderar la adecuación de las aptitudes del/a postulante con los requerimientos y exigencias del cargo en cuestión. Serán efectuadas una vez completada la segunda etapa.

ARTÍCULO 29.- Cada etapa se dará por aprobada o desaprobada. Sólo quienes aprueben una etapa podrán acceder a la siguiente.

Se dejará constancia en el acta respectiva acerca de los/as postulantes que no pasarán a la etapa siguiente.

En cada etapa se notificará a los/as participantes.

ARTÍCULO 30.- La EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES se efectuará a través del análisis de los antecedentes académicos y laborales declarados por el/a postulante. Se valorará la formación y la experiencia relacionadas con los requisitos del puesto de acuerdo con la ponderación determinada en el presente.

ARTÍCULO 31.- La EVALUACIÓN TÉCNICA consistirá en:

1. Evaluar un video de un espectáculo subsidiado por el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.
2. Evaluar dos proyectos de Producción de obra.
3. Fundamentar las razones del otorgamiento o negación de dichos subsidios.

Las pruebas serán idénticas o equivalentes para todos/as los/as postulantes.

ARTÍCULO 32.- La EVALUACIÓN LABORAL MEDIANTE ENTREVISTA se realizará por medio de al menos UN (1) encuentro personal.

La entrevista será utilizada para ponderar las competencias laborales y personales exigidas por el cargo en cuestión, distribuyendo entre esas características los puntos previstos para esta etapa según el Artículo N° 35.

El Comité determinará el tiempo de la entrevista, que será igual para cada entrevistado/a.

ARTÍCULO 33.- En la ENTREVISTA PERSONAL deberán estar presentes todos/as los/as integrantes del Comité de Selección. Sólo en caso de fuerza mayor o por razones excepcionales debidamente acreditadas el Consejo de Dirección podrá autorizar la realización de la entrevista personal con la ausencia de UNO/A (1) de los/as integrantes.

CALIFICACIÓN FINAL Y CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS.

ARTÍCULO 34.- El Comité procederá a realizar la calificación final de los/as postulantes de acuerdo con los puntajes que hubieran obtenido en cada uno de los siguientes factores:

- 1.- ANTECEDENTES ACADEMICOS.
- 2.- EXPERIENCIA LABORAL.
- 3.- COMPETENCIAS TÉCNICAS.
- 4.- ENTREVISTA PERSONAL.

ARTÍCULO 35.- El índice de ponderación de los factores previstos en el presente será el que se establece a continuación:

- 1.- ANTECEDENTES ACADÉMICOS (10%)
- 2.- EXPERIENCIA LABORAL (40%).
- 3.- COMPETENCIAS TÉCNICAS (30%).
- 4.- ENTREVISTA PERSONAL (20%).

ARTÍCULO 36.- El Comité de Selección elaborará la terna conforme a los resultados de las etapas, dejando constancia en el Acta respectiva.

Para elaborar la terna, se sumarán los puntajes ponderados obtenidos en cada una de las primeras TRES (3) etapas, por lo que la terna estará compuesta por los/las TRES (3) mejores candidatos/as merituados del Orden de Mérito.

ARTÍCULO 37.- Podrá declararse desierto el proceso por falta de aspirantes o por la insuficiencia de méritos de los/as postulantes.

ARTÍCULO 38.- El Comité de Selección elevará al Consejo de Dirección la terna resultante, con el expediente de referencia. Emitido el acto administrativo por el cual se conforme dicha terna, será debidamente notificada a los/as interesados/as. La designación que efectúe el Consejo de Dirección podrá recaer en cualquiera de los/as ternados/as, lo cual deberá constar en las Actas respectivas.

ARTÍCULO 39.- La interposición de recursos administrativos por parte de los/as interesados/as se regirá por los procedimientos previstos en el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017) debiendo incluirse la mención de las normas que correspondan del citado Reglamento en la notificación.

DESIGNACIONES

ARTÍCULO 40.- Una vez agotado el plazo para recurrir, o resueltos los recursos administrativos interpuestos, se procederá a dictar el acto administrativo que instrumente las designaciones conforme los resuelto por el Consejo de Dirección.

Si una Región resultare desierta el Consejo de Dirección resolverá si procederá a cubrir la misma con algún integrante de las ternas seleccionadas para otra Región o dejarla vacante.

ARTÍCULO 41.- Una vez comunicado al seleccionado/a de la terna, de acuerdo a lo resuelto por el Consejo de Dirección, el/la candidata/ha seleccionado/a deberá presentar ante la Coordinación de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO la documentación requerida a los efectos de iniciar el proceso de designación dentro de los QUINCE (15) días de producida dicha notificación. En caso de no presentarse, será intimado/a fehacientemente por la Coordinación de Recursos Humanos y Organización con el detalle de la documentación a presentar, en los términos del artículo 1° inciso e), apartado 4) de la Ley N° 19.549, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días presente dicha documentación, bajo apercibimiento de tenerlo/a por desistido/a del cargo en que fue seleccionado/a.

ARTÍCULO 42°.- Cada Terna tendrá una vigencia de DOCE (12) meses contados desde la fecha de la designación del/a primer/a candidato/a y tendrá efectos exclusivamente para el concurso del cargo convocado por el cual se aprobó.

ARTÍCULO 43.- El/a Jurado designado/a deberá asumir el cargo de acuerdo a la fecha de inicio del período de duración del mandato fijado por el Consejo de Dirección en la Convocatoria a Concurso, según lo establecido en el artículo 2° del presente reglamento. Cuando por circunstancias extraordinarias el Concurso convocado para la

Selección de los/as Jurados de Selección para la calificación de proyectos se haya demorado el/a Jurado designado/a deberá asumir el cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados de la notificación.

De no hacerlo o de cesar en su cargo por cualquier motivo antes del vencimiento del término fijado por el artículo 42, se procederá a designar a cualquiera de los demás postulantes de la terna de acuerdo a lo resuelto por el Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 44.- El Comité de Selección, ante causales fundadas, podrá solicitar al Consejo de Dirección la prórroga de los plazos establecidos en esta reglamentación para el cumplimiento de las distintas etapas.

EVALUACIÓN DEL PROCESO Y MEJORA DE LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN.

ARTÍCULO 45.- El Comité de Selección deberá elaborar un informe sobre el desarrollo del proceso a su cargo, especificando los problemas que se hayan presentado en su aplicación y las propuestas para su resolución, el que será elevado al Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.